# Argentina: Exitoso Avance del Arbitraje Internacional

(PARTE 1)

El arbitraje es una puerta de entrada a un mundo nuevo, donde los conflictos económicos se resuelven de forma privada, más rápida, segura y eficaz.
Así, el Arbitraje Comercial Internacional tiene proyección global con el objetivo de resolver disputas comerciales en conflicto, siguiendo un procedimiento privado que conduce a un laudo arbitral obligatorio para las partes.

e trata de un medio privado de solución de controversias ampliamente aceptado en la economía mundial, aunque existen países que recién comienzan a utilizarlo e implementan en sus legislaciones este sistema. Ese es el caso de la República Argentina que, juntamente con Uruguay han tomado pasos recientes para insertarse decididamente en el ámbito de método de resolución de controversias.

### CNUDMI

Con la intención de atraer inversiones y convertirse en una sede atractiva para las resolución de conflictos mediante el arbitraje comercial internacional, la Argentina ha aprobado la Ley N° 27328 de Contratos de Participación Público-Privada1 - modificatoria de la ley N° 24156 de 1992, de Administración financiera y de los sistemas de control del sector Público Nacional-, y ha adoptado la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional, fruto de los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), con algunas variantes.

# Investigación aplicada

En cuanto a la primera innovación legislativa – la Ley Nº 27328 –, esta se refiere a aquellos contratos que se celebran entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional, con el alcance previsto





en el Art. 8 de la Ley N° 24156, (en carácter de contratante) y los sujetos privados o públicos en los términos que se establecen en dicha Ley (en carácter de contratista) con el objeto de desarrollar proyectos de infraestructura en materia de vivienda, otras actividades y servicios, investigación aplicada y/o innovación tecnológica y con hincapié en la inversión productiva.

# Apreciación o aplicación

Tratándose de laudos de tribunales arbitrales con sede en el país, solo se admite interponer los recursos de aclaratoria y de milidad, que están previstos en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aclarando que dichos recursos no podrán dar lugar a revisión de la apreciación o aplicación de los hechos del caso y del derecho aplicable.

Para que esta modalidad de contratación se desarrolle es necesario cumplir con objetivos de interés público que se decidan perseguir, y deben promover la protección y cuidado ambiental. Y agrega, el Artículo 3 del Capítulo I: "Las empresas y sociedades en la que el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación, podrán celebrar contratos de participación público-privada en carácter de contratista, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado".

El Decreto N°118/18 aprueba la reglamentación de la Ley de Contratos de Participación Privada y declara de interés nacional todos los proyectos que se desarrollen en el marco de sus disposiciones, derogando el Decreto Nº 967/2005 que se denominaba Régimen Nacional de Asociación Pública Privada.

## Seguridad jurídica

Este nuevo régimen legal tiene el objetivo atraer inversiones brindando seguridad jurídica otorgando trasparencia en todo el sistema. Para lo cual el Poder Ejecutivo crea la Secretaría de Participación Pública Privada (PPP), que elabora la arquitectura financiera y legal de sus proyectos y promueve medidas para el funcionamiento óptimo de este sistema. Como así también. crea la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada en el Congreso de la Nación, compuesta por representantes de ambas Cámaras, cuya misión es el seguimiento de estos provectos.

El segundo texto legislativo que concreta esta apertura, es la Ley de Arbitraje Comercial Internacional, en adelante "LA", sancionada el 5 de Julio de 2018 por la Cámara de Diputados de la Nación, que fue votado con las modificaciones al proyecto efectuadas en las comisiones del Senado en el 2017.

Es promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional con el Nº 27449 (Publicada en el Boletín Oficial de la República el 26 de Julio de 2018), y adopta, como expresé anteriormente, la Ley Modelo de UNCITRAL, con algunas modificaciones, inclusive con variación numérica de su articulado.

# **Tratados Bilaterales**

La nueva normativa concierne

Este nuevo régimen legal tiene el objetivo atraer inversiones brindando seguridad jurídica otorgando trasparencia en todo el sistema. exclusivamente a los Arbitrajes Comerciales Internacionales, y no resulta aplicable a los arbitrajes de inversión regulados por los Tratados Bilaterales de Inversión TBIs o BITS, ni a los domésticos o nacionales, que están regulados en el Capítulo del Contrato de Arbitraje del Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde agosto de 2015 (art. 1649 a 1665) en vías de modificación por el Congreso de la Nación Argentina. Por lo tanto, el ámbito de aplicación de la nueva Ley será el arbitraje comercial internacional (tal como ésta los define) conjuntamente con los tratados internacionales que Argentina suscribió previamente.

# **Estados diferentes**

En su Art, 3 establece que el arbitraje es internacional cuando:

 A) Las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración de ese acuerdo, sus establecimientos en Estados diferentes.
 B) Uno de los siguientes lugares está situado fuera del Estado en el que las partes tienen sus establecimientos:

L El lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo al acuerdo de arbitraje.

II. El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha". Aquí se diferencia de la Ley Modelo pues no permite a las partes determinar el carácter de internacional.

Con relación a lo que se considera comercial, el Art. 6 determina que es "cualquier relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado o regida preponderantemente por él en el derecho argentino." Y agrega que "La interpretación será amplia y en caso de duda, deberá juzgarse que se trata de una relación comercial". (Continua en la siguiente edición).

